



RESOLUCIÓN 05-04-ARCOTEL-2019

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Resolución No. 12-09-ARCOTEL-2017 de 13 de diciembre de 2017, publicada en la edición especial año I, Nro. 250 del Registro Oficial del 31 de enero de 2018, la misma que se encuentra plenamente vigente, el Directorio de la ARCOTEL, aprobó en el Anexo 1, la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias. En el artículo 4 de la citada resolución, se dispone: "(...) En aplicación del numeral 2, del artículo 96 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se dispone a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que la denominación de "Modulación Digital de Banda Ancha" con siglas MDBA, se adecue en toda la normativa relacionada vigente con la terminología "Uso determinado de Bandas Libres" con siglas UDBL, en un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de registro de la presente Resolución.- Durante este periodo de transición, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL continuará tramitando las solicitudes de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, de conformidad con la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Los títulos habilitantes de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico que utilizan Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha otorgados previamente, continuarán vigentes hasta su fecha de finalización, sin la necesidad de suscribir un nuevo título habilitante."
- Que, el numeral 2 del artículo 96 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT determina en relación al espectro para uso determinado en bandas libres, que: "Son aquellas bandas de frecuencias denominadas libres que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos por la Agencia de Regulación y Control y tan sólo requieren de un registro".
- Que, la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, dentro del ámbito de sus competencias y en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 12-09-ARCOTEL-2017 de 13 de diciembre de 2017, mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0661 de 01 de agosto de 2018, expidió la: "Norma técnica de espectro de uso libre y de espectro para uso determinado en bandas libres"; en cuyo Capítulo III se regula el Espectro para Uso Determinado en Bandas Libres UDBL, precisando que el título habilitante requerido para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico bajo esta modalidad, corresponde a un registro, con lo cual dicha habilitación reemplazará a los anteriormente denominados Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, MDBA.
- Que, para el cabal cumplimiento de la Resolución No. 12-09-ARCOTEL-2017 de 13 de diciembre de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, previo el proceso de consulta pública, entre otras reformas que podrían necesitarse a otros cuerpos normativos, debe aprobar reformas al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, para cuyo efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2018-0409-OF de 20 de diciembre de 2018 presentó el proyecto de regulación, el mismo que, no ha podido ser conocido aún por el Directorio, en virtud de que, se considera pertinente su actualización, a fin de que se incluyan las modificaciones que correspondan, por la directa incidencia de las reformas en curso en la Asamblea Nacional, a la Ley Orgánica de Comunicación, como se ha señalado en el oficio MINTEL-STTIC-2019-003-O de 04 de enero de 2019.



- Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala como principio: **"2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo."**
- Que, de acuerdo al artículo 425 de la Constitución de la República, corresponde observar el orden jerárquico de aplicación de las normas; por tanto, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 96 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevalece por sobre las normas contenidas en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; en virtud de lo cual, y con independencia de la adecuación formal y material de la normativa secundaria, debe usarse la denominación *"Uso Determinado en Bandas Libres"* con siglas *"UDBL"*, en lugar de la denominación: *"Modulación Digital de Banda Ancha"* con siglas *"MDBA"*.
- Que, es necesario que el Directorio de la ARCOTEL, suprima el plazo previsto en el artículo 4 del acto administrativo contenido en la Resolución No. 12-09-ARCOTEL-2017 de 13 de diciembre de 2017, lo cual no implica modificación parcial o total del acto normativo señalado en el artículo 2 de la citada resolución, por el que se aprueba el Anexo 1, que contiene la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias; en virtud de lo cual, no se precisa realizar el procedimiento de consultas públicas.
- Que, resultaría desfavorable a los administrados, que durante el periodo de adecuación normativa, y de manera especial de la adecuación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, se suspenda el trámite las solicitudes de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, de conformidad con la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016.
- Que, dentro de las causas de extinción de los actos administrativos, el Código Orgánico Administrativo, prevé en el artículo 103 Nro. 2, la revocatoria; y en el artículo 118 señala que dicha extinción puede ser adoptada en cualquier momento, respecto de los actos administrativos desfavorables para los interesados; siempre que no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
- Que, con oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0024-OF de 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva remitió al Presidente del Directorio de la ARCOTEL el *"Informe de cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 12-09-ARCOTEL-2017"*, los criterios jurídicos y el proyecto de resolución correspondiente, para conocimiento de los señores Miembros del Directorio.
- Que, el artículo 144 de la LOT, establece entre otras, la siguiente competencia de la ARCOTEL: *"1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de Telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información."*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Avocar conocimiento del informe de cumplimiento del artículo 4 de la Resolución ARCOTEL 12-09-ARCOTEL-2017 y de los criterios jurídicos presentados por la Dirección



Ejecutiva de la ARCOTEL con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0024-OF de 31 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2. Suprimir del artículo 4 de la Resolución No. 12-09-ARCOTEL-2017 de 13 de diciembre de 2017, las frases que señalan: "(...) en un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de registro de la presente Resolución." y "Durante este periodo de transición."; quedando el texto del artículo 4, reformado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. En aplicación del numeral 2, del artículo 96 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se dispone a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que la denominación "Modulación Digital de Banda Ancha" con siglas MDBA, se adecue en toda la normativa relacionada vigente con la terminología "Uso Determinado en Bandas Libres" con siglas UDBL.

La Dirección Ejecutiva de ARCOTEL continuará tramitando las solicitudes de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, de conformidad con la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Los títulos habilitantes de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, que utilizan Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha otorgados previamente, continuarán vigentes hasta su fecha de finalización, sin la necesidad de suscribir un nuevo título habilitante."

ARTÍCULO 3. Encargar a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. Disponer que la Secretaria del Directorio de la ARCOTEL, notifique la presente resolución al Director Ejecutivo y a las Coordinaciones Técnicas de Regulación; Control y Títulos Habilitantes; así como a la Coordinación General Jurídica.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de febrero de 2019.

ING. GUILLERMO HERNANDO LEÓN SANTACRUZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ABG. RICARDO AUGUSTO FREIRE GRANJA
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000